



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
"2019 Año del caudillo del sur Emiliano Zapata"

30

[REDACTED]
RESOLUCIÓN No. 55/2019

90-19
F

EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO, A 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019. VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, SE REALIZÓ EN LAS AREAS FORESTALES DEL [REDACTED]

[REDACTED] SUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON: N 20' 12'.27.3" Y W098°40'52.5" TOMADAS CON UN GPS MARCA GARMIN MODELO GPS MAP76CSX CON MARGEN DE ERROR DE +-2 METROS, TODA VEZ QUE EN DICHA ACTA SE ENCUENTRAN CIRCUNSTANCIADOS HECHOS U OMISIONES QUE PUEDEN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PREDIOS FORESTALES, LAS CUALES SON SUSCEPTIBLES DE SER SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2019, SIGNADA POR LA LICENCIADA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCRGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON OFICIO DE NOMBRAMIENTO PFP/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DL 2019, SUSCRITO POR LA C. LIC. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA TITULAR DE ESTA PROCURADURÍA MISMAS QUE FUERON EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN XXX DEL REGLAMENTO INTRIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ORDENÓ VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA EN [REDACTED]

[REDACTED] PARA TALES EFECTOS SE COMISIONÓ AL C. ROBERTO ARTURO PINEDA ESTRADA, PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL PREDIO DE REFERENCIA.

SEGUNDO.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRECISADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EN LAS AREAS FORESTALES DEL [REDACTED] EL PERSONAL COMISIONADO ANTES REFERIDO, PROCEDIÓ A LEVANTAR EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO [REDACTED] EN LA CUAL SE CIRCUNSTANCIARON DIVERSOS HECHOS Y OMISIONES, MISMOS QUE SE CONSIDERÓ PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

TERCERO.- QUE UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, SE DESPRENDE QUE EL PREDIO DE REFERENCIA INSPECCIONADO, SE REFIERE A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO, DE ACUERDO A LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS MÉTODOS PARA EL COMBATE Y CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES, ASÍ COMO SE VERIFICÓ QUE SE HAN REALIZADO TODOS LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN LA NOTIFICACIÓN, NO EXISTEN IRREGULARIDADES A LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SU REGLAMENTO ASI COMO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE REFERENCIA.



2019
ANIVERSARIO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



CONSIDERANDO

1.- LA SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO LICENCIADA [REDACTED] DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO.- PFFPA/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ES COMPETENTE, PARA CONOCER Y ACORDAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41,42,45 FRACCIÓN XXXVII, 46, FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 2019, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 26, 32 BIS FRACCIÓN I, II III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1º, 2 FRACCIÓN XXX Y XXXI INCISO A), 3, 38, 39, 45 FRACCIÓN XIX, 46 FRACCIÓN XIX Y 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, CON SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO EL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE, EN SUS ARTÍCULOS: PRIMERO, INCISO B), INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE A LA LETRA ESTABLECE: "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO FRACCIONES I INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2011, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EL CUAL ENTRO EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN Y EN EL QUE SU ACUERDO ÚNICO ESTABLECE: SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES EL UBICADO EN DIAMANTE, INTERIOR 303, 401 Y 402, COLONIA MAESTRANZA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 4206. EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULOS 1, 5, 6, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN





AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

II.- QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN No. [REDACTED] DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2019, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DETERMINAR LO SIGUIENTE:

CON FECHA 28 DE JUNIO DEL 2019, EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN CON NÚMERO NO. HI0110RN/2019 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2019 FIRMADA POR EL [REDACTED] SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 SEGUNDO PÁRRAFO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, PREVIA DESIGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/672/19, DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR LA LIC. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MISMA QUE ES RECIBIDA Y FIRMADA DE CONFORMIDAD POR EL C. FEDERICO PALAFOX HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL [REDACTED]

[REDACTED] CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EN LAS ÁREAS FORESTALES QUE DE ACUERDO CON LA COMPOSICIÓN DASONÓMICA SE CONSIDERA QUE ES UN BOSQUE DE CONÍFERAS (BOSQUE DE OYAMEL-PINO-ENCINO), DONDE SE UBICA LAS ÁREAS FORESTALES DEL PREDIO BUENA VISTA TOPACIO, DONDE SE REALIZARON LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, SEGÚN OFICIO NO. CNF/GE-HGO/0133/2019 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2019, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, GERENCIA ESTATAL DE LA CONAFOR EN HIDALGO, POR TAL MOTIVO SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN EL OFICIO MENCIONADO; PARA LAS ESPECIES DE PLAGAS DE DESCORTEZADOR (SCOLYTUS MUNDUS).

1. NOMBRE DEL PREDIO: BUENA VISTA TOPACIO.
2. UBICACIÓN: LOCALIDAD DE CARBONERAS, MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.
3. SUPERFICIE AFECTADA: 1.13 HA
4. SUPERFICIE A TRATAR: 1.13 HA
5. VOLUMEN: 25.304 METROS CÚBICOS VTA
6. ESPECIE DE PLAGA O ENFERMEDAD: SCOLYTUS MUNDUS





7. ESPECIE HOSPEDANTE: ABIES RELIGIOSA
8. TRATAMIENTOS
 - I. DERRIBO, TROCEO, DESCORTEZADO Y APLICACIÓN DE QUÍMICO. SE DEBE REALIZAR DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
 - A. DERRIBO;
 - B. SECCIONADO O TROCEO DEL FUSTE;
 - C. DESCORTEZADO DE TROZAS, Y RAMAS, ESTAS ÚLTIMAS, CON EVIDENCIA DE PRESENCIA DE INSECTOS DESCORTEZADORES;
 - D. APLICACIÓN DE QUÍMICO.

SE DEBERÁ REALIZAR EL ASPERJADO DE LA CORTEZA, TROZAS Y RAMAS CON UN INSECTICIDA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA APLICACIÓN DEL INSECTICIDA SE DEBE REALIZAR DE MANERA INMEDIATA AL DERRIBO DEL ARBOLADO. LAS TROZAS SE DEBEN GIRAR PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE SU SUPERFICIE. R= PARA ESTE PUNTO LOS INSPECCIONADOS MANIFIESTAN QUE SI SEA APLICADO PRODUCTO QUÍMICO DECIS (DELTAMETRINA).

EL ASPERJADO DEL TOCÓN ÚNICAMENTE SERÁ NECESARIO CUANDO SE OBSERVE EN EL PRESENCIA DE INSECTOS DESCORTEZADORES, Y

DELTAMETRINA: EL USO DE PRODUCTOS CUYO PRINCIPIO ACTIVO SEA DELTRAMETINA EN SUS DIFERENTES MARCAS, FORMULACIONES Y CONCENTRACIONES PARA EL CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES EN CONÍFERAS, EN UNA DOSIS DE 12.5GRS DE INGREDIENTE ACTIVO POR CADA 100 LITROS DE AGUA.

BIFENTRINA: EL USO DE PRODUCTOS CUYO PRINCIPIO ACTIVO SEA BIFENTRINA CON TIPO DE PRESENTACIÓN CONCENTRADO EMULSIONABLE EN SUS DIFERENTES MARCAS, QUE CUENTEN CON SU REGISTRO SANITARIO VIGENTE ANTE LA COFEPRIS CON UNA DOSIS FINAL DE 20 GRAMOS DE INGREDIENTE ACTIVO POR CADA 100 LITROS DE AGUA PARA EL CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES EN CONÍFERAS.

- E. CONTROL DE RESIDUOS; APLICÁNDOLES OTRO BAÑO DE INSECTICIDA, EN LA CONCENTRACIÓN INDICADA. EN LAS TROZAS DESCORTEZADAS PUEDEN SER EXTRAÍDAS EN CUALQUIER MOMENTO.

R= PARA ESTE PUNTO LOS INSPECCIONADOS MANIFIESTAN QUE SE APLICÓ UN PRODUCTO QUÍMICO, ASÍ MISMO SE CONFIRMÓ EN ESTA VISITA DE INSPECCIÓN LA APLICACIÓN DEL MISMO, SI SE CUMPLIÓ CONFORME A LA AUTORIZACIÓN Y SE OBSERVÓ PERSONAS DE LA BRIGADA REALIZANDO ESTAS ACTIVIDADES.

9. PLAZO: ESTA NOTIFICACIÓN TENDRÁ UN PLAZO PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO HASTA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2019. COMPRENDE EL TÉRMINO PARA REALIZAR TRATAMIENTOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.





R= PARA ESTE PUNTO CABE HACER MENCIÓN QUE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS COMPLEMENTARIOS YA QUE EL PLAZO PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO HASTA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2019. POR LO QUE SIGUE VIGENTE PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN LA NOTIFICACIÓN QUE SE ESTÁ VERIFICANDO

10. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BROTES (DATUM WGS84)

R= DE ACUERDO A LOS VERTIENTES QUE SE ESTABLECEN EN LA NOTIFICACIÓN SE LOCALIZAN DENTRO DE LAS ÁREAS ESTABLECIDAS

11. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO SE DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS TÉCNICOS:

A. PARA EL CONTROL DE DESCORTEZADORES SE DEBERÁ:

1. TRATAR LOS ÁRBOLES, QUE SU INTERIOR TENGAN DESCORTEZADORES EN CUALQUIER ESTADO DE DESARROLLO (HUEVOS, LARVAS, PUPAS, JUVENILES Y ADULTOS), INICIANDO EL COMBATE BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDAD: FOLLAJE ROJIZO, FOLLAJE AMARILLENTO, FOLLAJE VERDE ALIMONADO, FOLLAJE VERDE CON GRUMOS DE COLOR ROJIZO Y FOLLAJE CAFÉ ROJIZO SIN IMPORTAR LAS DIMENSIONES DEL ARBOLADO.

R= PARA ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE SE ESTÁN DERRIBANDO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ÁREA AUTORIZADA, TENIENDO PRIORIDAD DE DERRIBOS LOS ÁRBOLES EN PIE CON FOLLAJE ROJIZO, YA QUE SE ESTÁ DERRIBANDO, TROCEANDO Y APLICANDO EL PRODUCTO QUÍMICO

2. LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO NO DEBERÁN SER RECARGADOS SOBRE ARBOLADO SANO, CON EL FIN DE EVITAR LA REINFESTACIÓN

R= PARA ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE SE ESTÁN DERRIBANDO EN EL ÁREA AUTORIZADA, TENIENDO PRIORIDAD DE DERRIBOS LOS ÁRBOLES EN PIE CON FOLLAJE ROJIZO, YA QUE SE ESTÁ DERRIBANDO, TROCEANDO Y APLICANDO EL PRODUCTO QUÍMICO

B. COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL DERRIBO DE LOS ÁRBOLES DEBERÁ SER DIRECCIONAL, ORIENTANDO LA CAÍDA DE ESTOS PARA EVITAR DAÑAR AL ARBOLADO SANO Y LA REGENERACIÓN NATURAL Y/O REFORESTACIÓN, EL CORTE SERÁ LO MÁS CERCANO A NIVEL DEL SUELO; ASÍ MISMO EL TROCEO, ARRIME, CARGA Y TRANSPORTE DEBERÁN REALIZARSE CON TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR UN DAÑO MAYOR AL ARBOLADO RESTANTE. R= PARA ESTE PUNTO SE OBSERVÓ QUE EL DERRIBO SE ESTÁ REALIZANDO DE MANERA DIRECCIONAL A LA PENDIENTE DE LOS ARBOLES AFECTADOS POR LA PLAGA, Y EL ATAQUE DIRECTO EN LA PLAGA EN LOS FUSTES DE LOS ÁRBOLES.

C. PARA EL CONTROL DE RESIDUOS SE DEBERÁN DE CORTAR EN SECCIONES PEQUEÑAS LAS RAMAS Y PUNTAS DE LOS ÁRBOLES DERRIBADOS, PARA HACER APILADOS EN MONTONES INDIVIDUALES O EN LÍNEAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO, PERPENDICULARMENTE A LA PENDIENTE DEL TERRENO, ADICIONALMENTE SE PODRÁ COMBINAR CON UNO O VARIOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 5.8, CUYA FINALIDAD SEA EVITAR LA REPRODUCCIÓN Y DISPERSIÓN DE LOS INSECTOS DESCORTEZADORES. EN EL CASO DE LOS TRATAMIENTOS CON DESCORTEZADO Y APLICACIÓN DE INSECTICIDAS POR ASPERSIÓN, EL CONTROL DE RESIDUOS DEBE DE REALIZARSE APLICANDO OTRO BAÑO



DE INSECTICIDA EN LA CONCENTRACIÓN INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE USO DEL PRODUCTO. EN SU CASO PODRÁN QUEMARSE PARA INCORPORARSE AL SUELO EN LUGARES DESPEJADOS DENTRO DE LAS ÁREAS EN TRATAMIENTO. PARA LA QUEMA DE RESIDUOS DEBERÁ APEGARSE A LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. R= PARA ESTE PUNTO SE ESTÁN REALIZANDO ESTAS ACTIVIDADES YA QUE MANIFIESTAN QUE SI CUENTAN CON EL AVISO DE QUEMA Y QUE SERÁ PRESENTADO PARA AMPARAR EL USO DEL FUEGO, Y EL MATERIAL SOBRANTE SERÁ EL MATERIAL EXTRAÍDO SERÁ PICADO, ACORDONADO EN DIRECCIÓN A LA PENDIENTE PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE SUELO, YA QUE PRESENTA EL OFICIO NO. CNF/GE-HGO/0133/2019.-180033 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2019 DONDE DE LA CONAFOR GERENCIA ESTATAL EN HIDALGO ADICIONA AL MÉTODO ESTABLECIDO EN EL OFICIO MENCIONADO LAS ACTIVIDADES CONSISTENTES EN

D. DEBERÁ RESTAURAR EL ÁREA INTERVENIDA CON:

1. CUANDO POR MOTIVO DE SANIDAD FORESTAL SEA NECESARIO REALIZAR UN APROVECHAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN PROGRAMA DE PERMITA LA REFORESTACIÓN , RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE SUELOS, ESTANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUATARIOS A RESTAURAR MEDIANTE LA REGENERACIÓN NATURAL O ARTIFICIAL EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS AÑOS

R= PARA ESTE PUNTO CABE HACER MENCIÓN QUE PARA ESTOS PUNTOS NO SE HAN REALIZADOS TODAVÍA YA QUE SE ESTÁN REALIZANDO ACTIVIDADES DE DERRIBAR, DESRAMAR, TROCEAR, PICAR PUNTAS Y RAMAS, APLICACIÓN DE QUÍMICOS, ASÍ MISMO DE ACUERDO A LA NOTIFICACIÓN CUENTAN CON DOS MES Y MEDIO PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS

E. A LA ENTREGA DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA INICIAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, QUE CONSISTE EN LA APLICACIÓN DE TRATAMIENTO PROFILÁCTICO PARA EL COMBATE Y CONTROL DEL INSECTO DESCORTEZADOR,. R= PARA ESTE PUNTO MANIFIESTA EL VISITADO QUE AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO INICIO SUS TRABAJOS DE SANEAMIENTO

F. SI AL FINIQUITAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO, EL OBLIGADO NO HA EXTRAÍDO LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES PRODUCTO DEL MISMO, PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA TAL FIN, AMPARÁNDOLO CON EL CÓDIGO PARA EXTRACCIÓN DE MATERIAS PRIMAS OTORGADO.

R= PARA ESTE PUNTO MENCIONAN LOS VISITADOS QUE TODAVÍA ESTÁN A TIEMPO DE REALIZAR Y CONCLUIR TODOS LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN LA NOTIFICACIÓN Y QUE NO TIENEN PENSADO SOLICITAR AMPLIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN.

G. LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE EXTRAIGAN CON MOTIVO DEL SANEAMIENTO FORESTAL, SE HARÁ CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADA EN EL DOF EL 5 DE JUNIO DE 2018; 95 Y 151 DE SU REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADA EN EL DOF EL 21 DE FEBRERO DE 2005, DEBERÁ ACREDITARSE CON LAS REMISIONES FORESTALES CORRESPONDIENTES Y EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FORESTAL SERÁ: E-13-038-BUE-001/19 R= PARA ESTE MANIFIESTAN LOS VISITADOS QUE TODAVÍA NO HAN SOLICITADO DOCUMENTACIÓN PARA LA





EXTRACCIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, YA QUE ÚNICAMENTE ESTÁN REALIZANDO LAS ACTIVIDADES DE DERRIBO Y TROCEO, Y ALGUNAS TROZAS LAS ESTÁN TRANSFORMANDO EN EL LUGAR PARA USO DOMESTICO

H. CUANDO EN LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS SE UTILICEN PRODUCTOS AGROQUÍMICOS O AFINES, LOS ENVASES VACÍOS DESPUÉS DE SU USO DEBEN SER TRIPLEMENTE LAVADOS, PERFORADOS Y ENVIADOS A LOS CENTROS DE ACOPIO PRIMARIOS O TEMPORALES AUTORIZADOS. R= PARA ESTE PUNTO PRESENTARAN LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE EN SU TIEMPO (ESTAS EVIDENCIAS FUERON PRESENTADAS CON FECHA 4 DE JULIO DEL 2019 EN EL ESCRITO FIRMADO POR EL C. FEDERICO PALAFOX HERNÁNDEZ DONDE DESCRIBE QUE EN RELACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN DONDE SE DESCRIBE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES)

I. EL TITULAR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, EN COORDINACIÓN CON SU RESPONSABLE TÉCNICO, DEBERÁN REALIZAR UN MONITOREO CON EL OBJETO DE DETERMINAR ÁREAS DE RIESGO Y DISTRIBUCIÓN ESPECIAL DE DESCORTEZADORES SELECCIONANDO CUALQUIERA DE LOS MÉTODOS DESCRITOS EN EL NUMERALES 4.2 MONITOREO TERRESTRE O 4.3 MONITOREO DE TRAMPAS, ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SEMARNAT-2017 R= PARA ESTE PUNTO MANIFIESTAN EL PROPIETARIO DEL TERRENO Y EL MISMO RESPONSABLE TÉCNICO QUE FUNGE COMO TESTIGO QUE SE ESTÁN LLEVANDO ESTAS PRÁCTICAS Y QUE TODAVÍA ESTÁN EN TIEMPO PARA REALIZARLAS DEBIDO A QUE ESTÁ VIGENTE LA NOTIFICACIÓN

J. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL INTERESADO QUE PERSONAL TÉCNICO DE LA PROFEPA, PODRÁ VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS MÉTODOS PARA EL COMBATE Y CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES. R= ESTE PUNTO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO CON LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN.

K. EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES ASENTADAS EN ESTA NOTIFICACIÓN SE HARÁ DE CONOCIMIENTO DE LA PROFEPA, PARA QUE PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO DETERMINE LO CONDUCENTE R= ESTE PUNTO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO CON LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN.

POR OTRA PARTE, Y CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR EL CONTROL DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EFECTUADOS, SE DEBERÁ:

I. EN LAS ÁREAS DONDE SE REALICE EL SANEAMIENTO FORESTAL COLOCAR LETREROS QUE INDIQUEN EL MOTIVO POR EL CUAL SE ESTÁN REALIZANDO LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO. R= PARA ESTE PUNTO SE OBSERVA UN LETRERO DE LONA DONDE ESTABLECE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL.

II. EN LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO FORESTAL SE DEBERÁ SEÑALAR LOS PUNTOS GEORREFERENCIADOS DEL POLÍGONO CON EL PROPÓSITO DE UBICAR EL ÁREA EN TRATAMIENTO. PARA ESTE PUNTO FUE NECESARIO ESTABLECER LOS ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN PLAGAS YA QUE



FUERON ESPEJEADOS EN PIE LOS ÁRBOLES CON LA FINALIDAD DE DELIMITAR EL LUGAR DONDE SE REALIZARÍA EL SANEAMIENTO (MARQUE DIRECTO)

III. ESTABLECER EL NÚMERO DE BRIGADAS QUE ASEGURE LA CONCLUSIÓN DEL SANEAMIENTO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTIPULADA. R= SE ESTABLECIÓ UNA BRIGADA DE 4 PERSONAS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS SE SANEAMIENTO, ESTO FUE VERIFICADO Y SE CONSTATÓ AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

IV. ENTREGAR EL INFORME FINAL VALIDADO MEDIANTE LA FIRMA DEL TITULAR Y RESPONSABLE DEL INFORME TÉCNICO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN, DONDE SE INCLUYA LO SIGUIENTE:

- A. DENOMINACIÓN DEL PREDIO.
- B. NÚMERO Y FECHA DE OFICIO DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL TITULAR.
- C. NÚMERO DE ÁRBOLES MARCADOS Y SANEADOS POR PARAJE, POR CATEGORÍAS DIAMÉTRICAS Y ALTURAS, ESPECIE HOSPEDANTE Y PLAGA.
- D. AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA NOTIFICACIÓN,
- E. LA SITUACIÓN ANTES Y DESPUÉS DEL SANEAMIENTO.
- F. VOLUMEN EN METROS CÚBICOS DEL ÁREA AFECTADA

R= PARA ESTE CABE HACER MENCIÓN QUE ESTÁN EN TIEMPO Y FORMA DE PRESENTARLO EN SU MOMENTO.

OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

CON FECHA 4 DE JULIO DEL 2019 SE RECIBE ESCRITO FIRMADO POR EL [REDACTED] DONDE DESCRIBE QUE EN RELACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN DONDE SE DESCRIBE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL OFICIO NO. CNF/GE-HGO/0133/2019.-180033 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2019 DONDE DE LA CONAFOR GERENCIA ESTATAL EN HIDALGO ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO:

C. PARA EL CONTROL DE RESIDUOS SE DEBERÁN DE CORTAR EN SECCIONES PEQUEÑAS LAS RAMAS Y PUNTAS DE LOS ÁRBOLES DERRIBADOS, PARA HACER APILADOS EN MONTONES INDIVIDUALES O EN LÍNEAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO, PERPENDICULARMENTE A LA PENDIENTE DEL TERRENO, ADICIONALMENTE SE PODRÁ COMBINAR CON UNO O VARIOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS NUMERAL 5.8, CUYA FINALIDAD SEA EVITAR LA REPRODUCCIÓN Y DISPERSIÓN DE LOS INSECTOS DESCORTEZADORES. EN EL CASO DE LOS TRATAMIENTOS CON DESCORTEZADO Y APLICACIÓN DE





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 55/2019

INSECTICIDAS POR ASPERSIÓN, EL CONTROL DE RESIDUOS DEBE DE REALIZARSE APLICANDO OTRO BAÑO DE INSECTICIDA EN LA CONCENTRACIÓN INDICADA EN LAS ESPECIFICACIONES DE USO DEL PRODUCTO. EN SU CASO PODRÁN QUEMARSE PARA INCORPORARSE AL SUELO EN LUGARES DESPEJADOS DENTRO DE LAS ÁREAS EN TRATAMIENTO. PARA LA QUEMA DE RESIDUOS DEBERÁ APEGARSE A LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. R= Y PARA EVIDENCIAR SU CUMPLIMIENTO A ESTA CONDICIONANTE ANEXA A SU ESCRITO EL AVISO DE USO DEL FUEGO CONFORME A LA NORMATIVIDAD CON FECHA DE RECIBIDO 17 DE ABRIL DEL 2019, DIRIGIDO AL [REDACTED] PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINERAL DEL CHICO, CON ATENCIÓN AL C. ESTEBAN BAZÁN PÉREZ COMO DIRECTOR DE ECOLOGÍA MUNICIPAL.

ASÍ MISMO PRESENTA EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DEL CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA NOTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CONAFOR, TAMBIÉN MANIFIESTA EN SU ESCRITO QUE TIENE COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL PRÓXIMO 30 DE AGOSTO DEL 2019, PARA CONCLUIR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE FUERON VERIFICADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN.

DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NO. HI0110RN/2019 Y AL VERIFICAR QUE SE HAN REALIZADO TODOS LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN LA NOTIFICACIÓN NO EXISTEN IRREGULARIDADES A LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SU REGLAMENTO O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, SE ORDENA DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN ES UN DOCUMENTO PÚBLICO EN EL CUAL POR SU SIMPLE HECHO DE REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES POR SERVIDOR PÚBLICO CON ESTRICTO APEGO A SUS FUNCIONES, SE PRESUME DE VALIDO Y EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL NO ENCONTRARSE ANTE UN CASO DE VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO TAMPOCO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, SE ORDENA AL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, SOLO POR LO QUE HACE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ORIGINARON EL ACTA DE INSPECCIÓN HI0110RN/2018 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2019. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, ORDENÁNDOSE SE AGREGUE UN TANTO DEL PRESENTE AL EXPEDIENTE DE LA CAUSA ADMINISTRATIVA EN QUE SE ACTÚA.



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDE A RESOLVER EN DEFINITIVA Y:

RESUELVE.

PRIMERO.- QUE DEL ACTA DE INSPECCIÓN [REDACTED] DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2019, NO SE DESPRENDE VIOLACIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA, AL C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO BUENA VISTA TOPACIO EN LA COMUNIDAD DE CARBONERAS, [REDACTED] POR LO QUE SE ORDENA CERRAR LAS ACTUACIONES QUE GENERARON LA VISTA DE INSPECCIÓN ANTES CITADA.

SEGUNDO.- SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO AL [REDACTED] PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] EN EL ESTADO DE HIDALGO, QUE LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PODRÁ REALIZAR NUEVA VISITA DE INSPECCIÓN AL PREDIO DE REFERENCIA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES AFINES A LA MATERIA.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCENTRALIZADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN DIAMANTE, INTERIOR 303, 401 Y 402, COLONIA MAESTRANZA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 4206

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160, 167 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA/20.3/2C.27.2/00090-19
RESOLUCIÓN No. 55/2019

PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FEDERAL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFÍQUESE POR LISTAS.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA SUBDELEGADA JURIDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO LICENCIADA [REDACTED] E LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO. PFRA/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.-CÚMPLASE.-

*STGL*LEL

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista pública el día 20 de Agosto del 2019 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 21 de Agosto/2019 CONSTE.



2019
ASOCIACIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS ESTATALES
EMILIANO ZÁRATEA